

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 013 DEL 18 DE AGOSTO DE 2020 QUE COMPILÓ EL MANUAL DE CARTERA DE LA ENTIDAD"

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA, en ejercicio de sus funciones y en especial las contenidas en el artículo No. 11, numerales 2 y 5 del Decreto Ordenanzal No. 0245 del 31 de agosto de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Social de Cundinamarca, fue creada por la Asamblea Departamental de Cundinamarca mediante Ordenanza No. 05 de 1972, como un establecimiento público del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, adscrita a la Secretaría de la Función Pública o a quien haga sus veces.

Que mediante el Decreto Ordenanzal No. 0245 del 31 de agosto de 2016, se adoptó el Estatuto Básico de la Corporación Social de Cundinamarca, donde se establece como misión de la Entidad "Mejorar la calidad de vida de sus afiliados a través de planes y programas tendientes a captar su vinculación, fomentar el crédito, generar la cultura del ahorro, buscar su felicidad y bienestar social y económico"

Que según el numeral 2º, del artículo 11 del Decreto Ordenanzal No. 245 del 31 de agosto de 2016, le corresponde a la Junta Directiva como función específica, la de formular a propuesta del Representante Legal, la política de mejoramiento continuo de la Entidad, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo económico.

Que el impacto que provocó la pandemia del covid-19 sobre el consumo doméstico, llevó a la inflación colombiana a registrar en el año 2020, su dato anual más bajo de la historia estadística del DANE, el costo de vida de los colombianos se incrementó el año pasado 1,61%, una cifra 2,2 puntos porcentuales inferior al dato de 3,80% reportado en 2019 y también muy por debajo de la meta de largo plazo de 3% del Banco de la República.

Que la situación actual que continúa en Colombia y el mundo, asociada al impacto del Covid-19 y las condiciones económicas derivadas de la misma, ha trascendido negativamente en la actividad laboral de las personas y la dinámica de varios sectores de la economía.

Que con el propósito de brindar a los deudores alternativas de pago para normalizar las obligaciones en mora producto de los créditos otorgados por la Corporación Social de Cundinamarca, y que permitan mejorar el recaudo de la cartera de la Entidad, reduciendo así los indicadores del comportamiento de cobro jurídico y facilitando el cumplimiento de las obligaciones por los deudores, la Corporación estableció en el artículo 34 del Manual de Cartera (Acuerdo No. 013 del 18 de agosto de 2020) sobre los acuerdos de pago, las condiciones que se deben cumplir para formalizar aquellos y en el literal (a) se indicó que la solicitud de acuerdo de pago de las obligaciones vencidas, deberá presentarse cancelando simultáneamente los gastos causados de recuperación por concepto de cobranza determinados para el estado de cobro correspondiente, incluidos los honorarios de abogado.

Que aun cuando la Corporación Social de Cundinamarca, ha presentado varios Acuerdos para beneficiar a sus afiliados, brindando alternativas cada vez más flexibles para que normalicen









Calle 39A #18-05 Bogotá D.C. Sede Administrativa. Código Postal: 111321 – Teléfono: 339 0150



www.cundinamarca.gov.co





sus obligaciones, bien sea mediante la figura de acuerdo de pago o refinanciación, la primera a la fecha no se puede aprobar, si el deudor en mora, no cancela el valor total de los gastos de cobranza y honorarios de abogado en su totalidad, considerando que con ello se presenta una barrera para la celebración de los acuerdos de pago, ya que muchos de los deudores no cuentan con los recursos para cancelar aparte de la primera cuota del acuerdo, aquellas erogaciones.

Que por lo anterior, se hace necesario brindar a los deudores, bien sea la posibilidad de cancelar la totalidad de los gastos de cobranza y honorarios de abogado en su totalidad al momento de la suscripción del acuerdo de pago o diferir los mismos en el plazo que se pacte en el mencionado acuerdo.

Que de la misma manera, el artículo 34 del Acuerdo No. 024 de 2020, establece que los acuerdos de pago aplican para las obligaciones en cobro pre-jurídico o jurídico que no cuenten con sentencia o medidas cautelares practicadas, que permitan en el corto plazo el recaudo de la totalidad de los valores adeudados a la Corporación Social de Cundinamarca, limitando la posibilidad de que los deudores puedan acceder a los acuerdos de pago, por el solo hecho de haberse materializado la medida cautelar, como ocurre cuando se radica el embargo del bien hipotecado, o se practica cualquiera otra medida, y aun sin haberse notificado la demanda, o haberse dictado sentencia no impide de por sí, que no se pueda acceder a un acuerdo de pago, ya que el mismo está establecido con una finalidad, y es la de ponerse al día en su obligación en mora, y sobre todo cuando estamos atravesando una de las mayores crisis económicas a raíz de la pandemia.

Que el mismo artículo 34 del Acuerdo No. 024 del 2020, establece en las condiciones que se deben cumplir para formalizar los acuerdos de pago, la aprobación de los acuerdos por parte de la Gerencia, cuando estos pueden ser aprobados por la dirección de crédito y cartera, previa elaboración de aquellos por parte del abogado (s) que para el efecto se tenga contratado, quienes deberán velar por el cumplimiento de los requisitos determinados en el Manual de Cartera; no obstante lo anterior se considera que la Gerencia debe aprobar los acuerdos que por su cuantía signifiquen un mayor grado de complejidad, por lo cual si el valor de la mora supera la suma de cincuenta millones de pesos m/cte.(\$50.000.000.00), será obligación, la aprobación del acuerdo por parte de la alta dirección representada en la Gerencia.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 34, del Acuerdo No. 024 del 3 de diciembre de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 34 - ACUERDOS DE PAGO: Se entiende por acuerdo de pago para obligaciones con mora mayor a noventa (90) días, aquel que se suscribe para procurar la cancelación de la totalidad de las obligaciones en mora a cargo de un deudor. Estos acuerdos de pago aplican para las obligaciones en cobro pre-jurídico o jurídico dentro del cual se haya o no dictado sentencia o decretado y practicado medidas cautelares, que permitan en el corto plazo el recaudo de la totalidad de los valores adeudados a la Corporación Social de Cundinamarca.

El procedimiento para la suscripción del ACUERDO DE PAGO, será el siguiente:

La solicitud será viabilizada por la Dirección Técnica de la Unidad de Cartera y Ahorros, previa verificación del cumplimiento de las políticas, para la cartera en cobro pre-jurídico; si se trata de cartera con demanda judicial, el acuerdo de pago debe ser viabilizado por la Oficina Asesora Jurídica.

Calle 39A #18-05 Bogotá D.C.









Calle 39A #18-05 Bogotá D.C. Sede Administrativa. Código Postal: 111321 – Teléfono: 339 0150

⑦/CundiGob ②@CundinamarcaGob www.cundinamarca.gov.co



- Si existe proceso judicial, la suspensión del proceso ejecutivo podrá darse siempre y cuando, se haya realizado se haya realizado un pago mínimo del diez por ciento (10%) del valor de la mora.
- El saldo en mora, se podrá pactar para cancelar hasta en diez y ocho (18) cuotas mensuales hasta la normalización de la obligación, o en un tiempo menor, para este efecto se suscribirá un acuerdo de pago.
- La aprobación del acuerdo de pago, será debidamente aprobada por la Gerencia de la Entidad, cuando la mora supere la suma de cincuenta millones de pesos m/cte (\$50.000.000.00), en los demás casos será aprobada por la Dirección de Ahorro y Crédito, que para su aprobación deberá verificar el cumplimiento del Manual de Cartera.
- La primera cuota del acuerdo de pago a suscribir será la que corresponda al pago mínimo del diez (10%) del valor en mora; igualmente deberá el deudor registrar en su solicitud los datos de dirección de domicilio, la dirección laboral, teléfono fijo, teléfono celular y dirección de correo electrónico

Las condiciones que se deben cumplir para formalizar los acuerdos de pago, son los siguientes:

a.- La Solicitud de acuerdo de pago de las obligaciones vencidas, deberá presentarse cancelando la primera cuota del acuerdo y en relación con los gastos causados de recuperación por concepto de cobranza determinados para el estado de cobro correspondiente, más los honorarios de abogado, los podrá pagar en su totalidad al momento de la suscripción del acuerdo o podrá diferir su pago en el plazo pactado para la normalización del crédito.

b.- Si el deudor se acoge a uno de los programas de normalización de créditos o incentivos, estos se aplicarán una vez se cumpla con lo pactado en el acuerdo de pago.

PARÁGRAFO UNO: El beneficio del acuerdo de pago puede ser otorgado las veces que la Corporación considere necesario, siempre y cuando medie solicitud justificada por parte del deudor y se cumpla con las garantías exigidas por parte de la Corporación.

PARÁGRAFO DOS: De los acuerdos de pago se realizará un seguimiento y reporte mensual por la Unidad de Cartera y Ahorros y la Oficina Asesora Jurídica, con el objeto de verificar el cumplimiento de los mismos, reactivándolas en caso de eventual incumplimiento y extinguir la obligación una vez cumplido totalmente

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Expedido en Bogotá D. C., a los 24 dias de febrero de 2021

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE















JOSÉ RUEDA AVELLANEDA

Presidente

IVETH CONSTANZA BARRAGÁN SALGUERO Secretaria

Proyectó y reviso Julián Duarte Castellanos. Jefe Oficina Jurídica













Calle 39A #18-05 Bogotá D.C.

Sede Administrativa. Código Postal: 111321 – Teléfono: 339 0150

O/CundiGob O@CundinamarcaGob www.cundinamarca.gov.co